

30 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente, F. Pérez García.—Los Secretarios: A. F. Soler, Federico Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Julio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, A. Deetjen.

Núm. 2373.—Decreto del C. N. declarando que las lozas importadas por los señores Domínguez y Cía., deben considerarse como materiales de construcción.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista la solicitud dirigida por los señores Domínguez y Cía. de este comercio pidiendo se declare que las lozas canarias para pisos de aceras importadas por ellos están comprendidas en lo que la ley denomina “materiales de construcción” y no se debe pagar sino el 5% sobre factura como los demás artefactos análogos.

Considerando: que estas lozas se destinan á un uso público y que con mayor razón debe ser favorecida su importación aún con preferencia á lo que se emplea en usos particulares como los ladrillos, las tejas, las maderas etc.

RESUELVE:

Art. 1º Declarar que las lozas canarias importadas por los señores Domínguez y Cía deben considerarse como materiales de construcción comprendidas en esta denominación general que trae la ley, no pagando sino el impuesto á ellos señalados.

Art. 2º Declara que en lo sucesivo se consideren del mismo modo dichas lozas y su análogos, como son las piedras para adoquines de las calles y otros usos públicos.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional el día 1º del mes de Julio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente, Federico Pérez García.—Los Secretarios, Federico Perdomo, Antonio F. Soler.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Julio de 1885, 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

Núm. 2374.—RESOLUCION del C. N. sobre el rol y patente de las embarcaciones de cabotaje.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo: á la solicitud que en fecha 29 de Abril del corriente año hicieron á este Alto Cuerpo los diputados por el Distrito de San Pedro de Macorís en la que piden se resuelva que las embarcaciones de cabotaje de aquel lugar saquen allí su rol y patente.

Considerando: que es necesario al progreso remover obstáculos que entranen la libertad del comercio marítimo, poderoso auxiliar de aquel, y que es una mala práctica establecida que las embarcaciones de cabotaje de aquel puerto se las obliguen á sacar rol y patente con perjuicio de los intereses municipales de aquella localidad,

RESUELVE:

Art. único. Que las embarcaciones de cabotaje saquen su rol y patente en los lugares á que pertenezcan sin que se les pueda exigir tal formalidad en otros puertos de la costa en que tocaren.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 28 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente, Federico Pérez García.—Los Secretarios: Antonio F. Soler, Federico Perdomo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional el día 1º del mes de Julio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente, Federico Pérez García.—Los Secretarios, Federico Perdomo, Antonio F. Soler.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Julio de 1885, 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

Núm. 2374.—RESOLUCION del C. N. sobre el rol y patente de las embarcaciones de cabotaje.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo: á la solicitud que en fecha 29 de Abril del corriente año hicieron á este Alto Cuerpo los diputados por el Distrito de San Pedro de Macorís en la que piden se resuelva que las embarcaciones de cabotaje de aquel lugar saquen allí su rol y patente.

Considerando: que es necesario al progreso remover obstáculos que entran en la libertad del comercio marítimo, poderoso auxiliar de aquel, y que es una mala práctica establecida que las embarcaciones de cabotaje de aquel puerto se las obliguen á sacar rol y patente con perjuicio de los intereses municipales de aquella localidad,

RESUELVE:

Art. único. Que las embarcaciones de cabotaje saquen su rol y patente en los lugares á que pertenezcan sin que se les pueda exigir tal formalidad en otros puertos de la costa en que tocaren.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 28 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente, Federico Pérez García.—Los Secretarios: Antonio F. Soler, Federico Perdomo.